

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	EDUIN DE JESUS AGUDELO
DEMANDADOS	INCIL INGENIEROS CIVILES S.A.S. CONCRETANDO SAS
RADICADO	2019-0361

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente asunto, y previo a continuar con la medida cautelar pedida y que fue decretada; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 numeral 2° del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que en el término de ejecutoria preste CAUCIÓN por la suma de **\$140.000.000** so pena de proceder a levantar dicha cautela. Exigencia legal que se debe cumplir para efectos de garantizar el pago de perjuicios que se lleguen a ocasionar con la cautela.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso y el escrito digital 04., se tiene a la entidad demandada, esto es CONCRETANDO S.A.S. notificada por conducta concluyente desde el 06 de abril de 2021.

Finalmente, y frente a la solicitud de consignación de dineros elevada por la parte demandante, NO SE ACCEDE por improcedente, en tanto la cuenta de depósitos judiciales no es para satisfacer negociaciones particulares de las partes.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

L.M.